



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Cinco de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00343 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos los requisitos exigidos y teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de la CORPORACIÓN GRUPO EMPRESARIAL SOLUCIONES INTEGRALES DE COLOMBIA GESINCO, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M.L. (\$19.869.227) como capital, incorporado en el pagaré suscrito el 11 de febrero de 2019, más los intereses de mora a la tasa del 35.95% efectivo anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 4 de enero de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. Por la suma de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PEOS M.L. (\$17.444.688) como capital, incorporado en el pagaré N° 3600095418, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 12 de noviembre de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. Por la suma de DIEZ MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$10.155.666) como capital, incorporado en el pagaré N°3600095416, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 12 de noviembre de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

d. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M.L. (\$2.217.783) como capital, incorporado en el pagaré N° 3600095417, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 12 de noviembre de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de CORPORACIÓN GRUPO EMPRESARIAL SOLUCIONES INTEGRALES DE COLOMBIA GESINCO Y MAURICIO ALBERTO SUÁREZ RUIZ, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M.L. (\$30.285.841) como capital, incorporado en el pagaré suscrito el 21 de febrero de 2017, más los intereses de mora a la tasa del 31.42 E/A siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 14 de octubre de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de CORPORACIÓN GRUPO EMPRESARIAL SOLUCIONES INTEGRALES DE COLOMBIA GESINCO Y CARLOS MARIO SEPÚLVEDA ZAPATA, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL DIEZ PESOS M.L. (\$5.196.010) como capital, incorporado en el pagaré suscrito el 14 de octubre de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima

permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de los periodos de retraso, a partir del 20 de noviembre de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal al demandado, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: Se le reconoce personería al abogado JUAN CARLOS MENESES MEJÍA, portador de la tarjeta profesional número 76.567 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la entidad demandante.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 090** hoy **6 de junio de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **233a205f35f50b985a5f0bfb422957102bfb3ca3ccac930fd02777e0a70b9b64**

Documento generado en 05/06/2023 11:53:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>